



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00009700- MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2021-00009700-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) – ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPDDGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y los Anexos correspondientes –ambos aprobados por RESOL-2021-26-E-MPD-SGAF#MPD; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 08/2021 tendiente a la renovación de la suscripción anual de la “*Revista de la Administración Pública – RAP*” (edición online) y un enlace al sitio web con créditos electrónicos RAP ilimitados para acceder a todas las secciones del mismo por el período enero a diciembre del año 2021.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2021-26-E-MPD-SGAF#MPD, del 07 de abril de 2021 (RS-2021-00017749-MPDSGAF#MPD), se aprobó el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso f) del RCMPD, tendiente a la renovación de la suscripción anual de la “*Revista de la Administración Pública – RAP*” (edición online) y un enlace al sitio web con créditos electrónicos RAP ilimitados para acceder a todas las secciones del mismo por el período enero a diciembre del año 2021, por la suma de pesos veintidós mil ciento cuarenta y nueve (\$ 22.149,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso e), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 22/2021, del 27 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00022518-MPD-DGAD#MPD) surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) Ediciones RAP S.A.

**I.4.-** A su turno, tomó intervención la Asesoría Jurídica, y se expidió en el marco de su respectiva competencia.

**I.5.-** En tal sentido, se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00017063-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00026165-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (ACTA-2021-00027443-MPD-CPRE2#MPD).

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación de fecha 17 de mayo de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

En lo que respecta al cumplimiento de requisitos legales y documentales establecidos en los Pliegos, la única firma oferente presentó la totalidad de documentación exigida y cumple técnicamente.

Finalmente, indicó que no registra deuda tributaria.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “*Ediciones RAP SA*”, por la suma total de pesos veintidós mil ciento cuarenta y nueve (\$ 22.149).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2021-00028281-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00028258-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00028290-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 266/2021 obrante en IF-2021-00028418-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2021 (embebido en el presente expediente), dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo aludido.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00028664-MPD-SGAF#MPD).

**I.10.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de la propuesta presentada y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 08/2021.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “*Ediciones RAP S.A.*”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PBCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.2.-** En segundo término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota

IF-2021-00028664-MPD-SGAF#MPD).

**III.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00026165-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “Ediciones RAP S.A.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.4.-** Asimismo, debe tenerse presente se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 70745358 (IF-2021-00028354-MPD-DGAD#MPD), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, Inc. e) del PBCGMPD.

Finalmente, cabe agregar que se ha constatado que al 20 de mayo de 2021 la firma aludida no estaba incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PBCGMPD, por lo que, conforme lo indicado en este último artículo, tendrá vigencia hasta el 10 del corriente año (Conf. constancia obrante en IF-2021-00028287-MPD-DGAD#MPD).

**III.5.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PBCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 08/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “*Ediciones RAP S.A.*”, por la suma de pesos veintidós mil ciento cuarenta y nueve (\$ 22.149).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 63, inciso b) del RCMPD; y de los artículos 21, inciso b) y 50 del PBCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PBBCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PBCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a) y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00022518-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.